



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

Nº 290 -2013-GRA/PR

VISTA:

La solicitud de registro N° 20888, presentada por la Abg. María del Pilar Gómez Salas, en la cual solicita suspensión del destaque, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y se amplió la comisión de servicio.

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al Oficio N° 266-2013-GRA/GRTPE cursado por el Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 227-2013-GRA/PR, a través de la cual se dispone el destaque de la Abogada María del Pilar Gómez, desde el 01 de Abril al 31 de Diciembre 2013, a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, con la solicitud de vistos la referida servidora solicita se deje sin efecto la resolución de Destaque, pues según señala se le está perjudicando económicamente, pidiendo la ampliación de la Comisión de Servicios;

Que el artículo 80° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece:

"Artículo 80°.- El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor."

Que, según es de verse de los antecedentes de la Resolución Ejecutiva Regional N° 227-2013-GRA/PR se tiene que no obra documento que acredite que la referida servidora tenía conocimiento de la solicitud de Destaque.

Que, el Art. 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece los vicios del acto administrativo que causan nulidad de pleno derecho, precisándose en el inciso a), lo siguiente:

"Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.(...)"

Que, al haberse verificado que para la expedición de la Resolución Ejecutiva Regional N° 227-2013-GRA/PR no se contó con el consentimiento de la servidora doña María del Pilar Gómez Salas se ha incurrido en un vicio, que trae consigo la nulidad de la misma.

Que, el Artículo 83° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la Comisión de Servicios es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional, que estén directamente relacionados con los objetivos institucionales y en ningún caso debe exceder de treinta días calendarios, por vez;

Que, teniendo en cuenta que por necesidades del servicio, la referida servidora viene realizando funciones en la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, es procedente ampliar la Comisión de Servicios, en vía de regularización del 01 al 30 de abril del presente año.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar la NULIDAD de la Resolución Ejecutiva Regional N° 227-2013-GRA/PR, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.** Ampliar la Comisión de Servicios, en vía de regularización, a partir del 01 al 30 de Abril del 2013 a la trabajadora Contratada por Operación del Gobierno Regional de Arequipa, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

|               |   |                                                     |
|---------------|---|-----------------------------------------------------|
| Trabajador    | : | MARIA DEL PILAR GOMEZ SALAS                         |
| Cargo y Nivel | : | Director Sistema Administrativo II - F-3            |
| Condición     | : | Contratada por Operación                            |
| Origen        | : | Gobierno Regional de Arequipa                       |
| Destino       | : | Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo |
| Vigencia      | : | 01 de Abril al 30 de Abril del 2013.                |

**ARTICULO 3°.-** Disponer que el personal en Comisión de Servicios, continuará percibiendo sus remuneraciones y beneficios que le corresponda, con cargo al Presupuesto Analítico de Personal, correspondiente a la Unidad Ejecutora 001 - Sede Central Arequipa, a donde se remitirán los reportes de asistencia.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Comisión de Servicios no generará ningún derecho a pago de viáticos por parte de la Sede Presidencial del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede Presidencial del Gobierno Regional de Arequipa, a los **SEIS (06)** días del mes de **MAYO** del Dos Mil Trece.

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE